



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **AMPARO DE POBREZA**
Radicación : **41001-31-10-001-2023-00004-00**
Solicitante : **BELKIS MILENA LISCANO BARRERA**
Actuación : **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **BELKIS MILENA LISCANO BARRERA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **COREECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allíinscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **BELKIS MILENA LISCANO BARRERA** identificada con la C.C. No. 55.172.521, quien señala como dirección de residencia calle 1 B No. 26-24 Neiva Huila, correo electrónico belkiskiana@hotmail.com y número de teléfono 3174174426 para efectos de notificación, para presentar demanda **COREECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

